

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese centro directivo á instancia de varios Bachilleres en las Facultades de Filosofia y Letras y de Ciencias, que solicitan ser admitidos á oposiciones para cátedras de Institutos sin necesidad del título de Licenciado que se exige por la ley de 7 de Mayo último:

Resultando que los recurrentes apoyan su pretension en que durante los últimos meses del año próximo pasado debieron anunciarse á oposicion conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 15 de Enero del mismo año, varias cátedras de Institutos; y que no habiéndose verificado asi, no solo se ha dejado de cumplir dicho artículo, sino que á la vez se ha hecho ilusorio el derecho que para hacer oposicion en un plazo determinado dejaba á los Bachilleres la referida ley:

Resultando ser cierto lo que los solicitantes alegan, toda vez que á causa de no haber en el presupuesto la consignacion necesaria para subvenir á los gastos que el nuevo sistema de oposiciones ocasiona, hubo necesidad de suspender el anuncio de estas hasta tanto que el Poder legislativo concediera al Gobierno el crédito oportuno:

Resultando que esta suspension, motivada por inconvenientes que la Administracion no podia allanar sin el concurso de las Cortes, fué causa de que no se diera cumplimiento al artículo 7.º del reglamento citado hasta 12 de Enero del presente año, en que se promulgó la ley por la cual la Asamblea

Constituyente concedia á este Ministerio un crédito extraordinario para los gastos de las oposiciones, á cuya ley siguió la orden de esta Superioridad, fecha 14 del mismo mes, mandando anunciar varias cátedras vacantes en Institutos:

Considerando que los recurrentes y los que en su caso se hallan no deben sufrir las consecuencias de aquella suspension, y que seria hacer ilusorios los derechos que la ley y reglamento citados les daban el no acceder á su peticion en cuanto estas disposiciones lo permitan:

Considerando asimismo que los plazos que la referida ley de 7 de Mayo concede á los Catedráticos que sólo sean Bachilleres para tomar el título de Licenciado parten de la promulgacion de la misma, lo cual puede por lo tanto sin que se falte al espíritu de dicha ley aplicarse al caso de que se trata.

Considerando, por otra parte, que de variarse el título que se requiere para hacer oposiciones á determinadas cátedras debe tambien variarse el que se exige á los Profesores de las mismas para trasladarse de una á otra mediante concurso, y con mas razon cuando sobre este punto existe oscuridad en la ley de 7 de Mayo último, y contradiccion entre esta y el art. 47 del reglamento de 15 de Enero ya mencionado, pues segun este para traslaciones, entre Profesores de Institutos debe exigirse ya el título de Licenciado, y segun aquella los mismos Profesores pueden ascender durante dos años aunque sólo sean Bachilleres:

Considerando, por último, que nivelada la categoría de los Institutos y no suponiendo ascenso las traslaciones, no necesitan los Catedráticos que hayan de optar á estas mejorar de título científico, ni tal puede ser el espíritu de la legislacion vigente;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo concedido á los Bachilleres en las Facultades de Filosofia y Letras y de Ciencias por el art. 4.º de la ley de 7 de Mayo de 1870 para hacer oposiciones á cátedras de Institutos, se entienda que es de un año, á contar desde la promulgacion de la misma verificada en 10 de dicho mes.

Segundo. Que en consecuencia de la aclaracion precedente, sean admitidos los Bachilleres que lo soliciten á las oposiciones para cátedras de Institutos anunciadas en lo que va del presente año y en las que se anuncien hasta el 9 del mes de Mayo próximo venidero, quedando sujetos á la condicion que se determina en el art. 4.º de la mencionada ley.

Tercero. Que los Catedráticos de Institutos no necesitan el título de Licenciado para optar por concurso á las traslaciones de que trata el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero del año próximo pasado.

Cuarto. Que como consecuencia de la precedente aclaracion, se concedan diez dias de próruga, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, para que los Catedráticos de Institutos que sólo sean Bachilleres puedan presentarse á los concursos para las traslaciones anunciadas á consecuencia de la real orden de 14 de Enero de este año.

Y quinto. Que se publique esta orden en la Gaceta para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo que en ella se dispone.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.139.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 31 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al terminar los contratos en fin de Junio próximo anterior de algunos recaudadores de Contribuciones, quedaron pendientes de cobro varios recibos cuya realizacion no corresponde al Banco de España con arreglo á las bases del convenio que el Gobierno celebró con dicho Establecimiento en 19 de Diciembre de 1869. En-

comendada su cobranza á los respectivos Ayuntamientos se han resistido á verificarla alegando que la Ley municipal vigente les exime de este deber. En tal estado, S. A. teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 68 y 170 de la citada ley, los cuales facilitan el medio de evitar los quebrantos que al Tesoro amenazan, y considerando, que la seguridad de los fondos públicos, aconseja no encargar de nuevo el cobro de los citados documentos á los recaudadores que han salido alcanzados, se ha servido disponer signifique á V. E. como de su orden lo egecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se determine, que los Ayuntamientos practiquen aquel servicio en los pocos casos que pueden ocurrir, y en que á juicio del de Hacienda sea forzoso recurrir á este medio extremo.

Y de orden de S. M. el Rey comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. á fin de que los Ayuntamientos se encarguen del expresado servicio segun se proponia por el Ministerio de Hacienda »

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos

de esta provincia que se encuentren en descubierto del importante servicio que se cita en la preinserta orden; en la inteligencia de que si en un término muy breve no satisfacen á la Hacienda los créditos por los cuales están en descubierto y segun se previene en los artículos que se mencionan en la misma, le exigirá la mas estrecha y severa responsabilidad, la que exigiré tambien á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en semejante falta por la de poca energía y actividad en este servicio, previniéndoles que á vuelta de correo me darán aviso del cumplimiento de la orden transcrita.

Valladolid 13 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, Abdon de Paz.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.126.

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á Gregoria Fernandez, mujer de Francisco Martinez Suarez (a) Mosquera, y á su hija, domiciliadas en Valladolid, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia judicial en causa de oficio.

Dado en La Bañeza á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno. —Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de órdenes superiores, he dispuesto que antes del dia 20 del corriente mes, presenten en esta oficina sus respectivos títulos todos los acreedores del Estado por efectos de la Deuda pública, que residan en esta provincia y tengan en ella domiciliado el pago de los mismos, bien consistan en cupones de la renta perpétua del 3 por 100 billetes al portador, bonos del Tesoro ú obligaciones de ferro-carriles, únicas clases de cupones por vencimientos de Junio y Diciembre últimos que han sido presentados para su cobro en la Caja de esta Administracion, con objeto de señalarles dia para su pago, teniendo presente que si lo verifican despues de dicho dia 20, no podrán realizar sus créditos hasta que se anuncie nuevo señalamiento, por cuya razon es de esperar que comprendiendo su propio interés, no demoren su presentacion en el plazo señalado al efecto.

Valladolid 11 de Abril de 1871.—El Jefe económico, F. de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

Alcaláa constitucional de
Villaverde.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma en el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta corporacion, relaciones duplicadas, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando en las mismas las modificaciones que deban hacerse, pues de no hacerlo así sufrirán los perjuicios consiguientes y no serán atendidas sus reclamaciones, transcurrido que sea dicho plazo, como tampoco lo serán las de aquellos que falten á la exactitud en las que presenten.

Villaverde 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, Galo Olivares.

NUM. 2.130.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

ESTADO demostrativo de cobros y pagos de los fondos de este Municipio durante el primer trimestre del corriente ejercicio de 1870 á 1871 que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley orgánica de 21 de Octubre de 1868, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Período de ampliacion.		TOTAL
			Pts. Cts	Pts. Cts	
		COBROS.			
		<i>Existencias del trimestre anterior.</i>	75'22	»	75'22
3	7	Productos de pastos arrendados.	25'00	»	25'00
	8	Id. de pastos cedidos por los vecinos.	»	50'00	50'00
7	3	Producto de cortas de estos Montes.	264'50	»	264'50
	6	Productos extraordinarios y eventuales.	178'50	»	178'50
		<i>Total general de cobros.</i>	543'22	50'00	593'22
		PAGOS.			
1.º	1.º	Empleados del Ayuntamiento.	55'00	»	55'00
	2	Material de oficina.	43'75	»	43'75
	6	Quintas.	50'00	»	50'00
4	1	Personal de Instruccion primaria.	218'00	»	218'00
7	4	Presos pobres del partido.	»	50'00	50'00
9	3	Funciones de Iglesia y festejos.	56'25	»	56'25
	10	A la Hacienda por el 20 por 100.	68'31	»	68'31
		<i>Total general de pagos.</i>	491'31	50'00	541'31
		RESUMEN.			
		Cobros incluidas las existencias.	»	»	593'22
		Pagos.	»	»	541'31
		<i>Existencias para el siguiente trimestre.</i>	»	»	51,91

Y para que conste firmamos la presente en Torrecilla de la Abadesa á 5 de Abril de 1871.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.—El Secretario, Roman Mira.

Continúa la relacion de los contribuyentes por subsidio de Valladolid.

Almacenistas de sal.

- 25 D. Mariano Rodriguez Tremiño y Compañía.
26 Angel Perez.

Almacenistas de hierro y acero.

- 27 D. Juan Alvarez Moran.
28 Sres. Gutierrez y Yurrita.
29 D. Francisco del Campo.
30 Saturnino Zugasti.
31 Ambrosio A. Moran.

Almacenistas de aceite y jabon

- 32 Sres. Heredero y Rodriguez.
33 D. Angel Yanitis.
34 Ignacio Suarez y Compañía.
35 Mariano Arteche.
36 Frutos Garcia.
37 José Amaro y Domingo Garcia
38 José Aracil.

Almacenistas de muebles de lujo.

- 39 D. Narciso Donverjer.
40 Pedro Quintanilla.

Almacenistas de curtidos.

- 41 D. Juan Divildos.

Almacenistas de papel.

- 42 D. Mauricio Muñoz.
43 Doña Ruperta Zabala é Hijos.
44 D. Juan Nuevo.
45 Viuda de Francisco Perez Peña.
46 Lacau Hermanos.
47 D. Ambrosio Velicia.
48 Fernando Santaren.
49 Doña Petra Solís.

Almacenes de fiambres.

- 50 Sres. Matossi Fanconi y Compañía.
51 D. Francisco Auje.

Almacenistas de garbanos.

- 52 D. Anselmo Fernandez.
53 Salvador Delara.
54 Mariano Rodriguez.
55 Francisco Agudo.
56 Ignacio Gaspar.
57 Leon Serrano.
58 Francisco Perez Quesada.
59 Viuda de Manuel Diaz.
60 D. Agustin Sanchez.
61 Felipe Gallo.
62 Encargado de la provision.
63 D. Pascual Garcia.
64 Tomás Lago Mata.

Almacenistas de Maderas.

- 65 D. Matías Gil.
66 Viuda de Martin Sanz.
67 D. Bernardo Nogués y Compañía.
68 Rufino Lebrero.

Seccion 4.ª

COMERCIANTES CAPITALISTAS, AGENTES PARA LAS COMPRAS DE GRANOS, ESPECULADORES DE GRANOS Y LIQUIDOS, PRESTAMISTAS Y ADMINISTRADORES DE FINCAS.

Comerciantes capitalistas.

- 69 Sres. Jover y Compañía.
70 Redondo Hermanos.
71 Semprun Hermanos.

- 72 D. Juan Pombo.
73 Viuda de Sigler é Hijos.
74 Sainz y Vicente.

Especuladores en granos y liquidos.

- 75 D. Bernardo Rey.
76 Juan Simon.
77 Juan Agustin Gil.
78 Santiago Alonso.
79 José Fernandez Alegre.
80 Mariano R. Reinoso.

Agentes para el acopio de granos.

- 81 D. Julio Tousat.
82 Isidro Zapatero.
83 Angel Herrero.
84 Manuel Sotillo.
85 Lorenzo Moreno.
86 Emilio Nicot.
87 Isidoro Perez Lopez.

Casas de préstamos.

- 88 D. Higinio Hernandez.
89 Ambrosio Sanz.
90 Doña Isabel Garcia.
91 D. Juan Rodriguez Pozo.
92 Evaristo Fernandez.
93 Luis de la Vega Casado.

Administradores de fincas.

- 94 D. Ventura Acero.
95 Francisco Antonio Zazo.
96 Faustino Casas.
97 Herederos de Leopoldo Lopez.
98 Viuda de Toribio Cob.
99 D. Pedro Solís.
100 Leon Padierna.
101 Luis Galvan.
102 Laureano Fernandez.
103 Epifanio Lumeras.
104 Angel Iscar.
105 Lázaro Fernandez Alegre.
106 Gavino Garcia.

Seccion 5.ª

MERCADERES Y TIENDAS POR MENOR.

Mercaderes de tejidos.

- 107 D. Quintin Vicente.
108 Eduardo Garcia.
109 José G. Afava.
110 Dionisio Rico.
111 Manuel Muñoz.
112 Francisco Estrada.
113 Miguel Torres.
114 Viuda de Tomás Perez.
115 D. Ildefonso Junquera.
116 Francisco Casado.
117 Valeriano Moran.
118 Hermenegildo Monfledo.
119 José Gonzalez.
120 Joaquin Perez.
121 Mariano Lefort.
122 José Cantalapiedra.
123 Carlos Manso.
124 Juan Fuentes.
125 Francisco Ocejo
126 Mauricio Ortega.
127 Juan Gonzalez.
128 Manuel Gutierrez.
129 Juan Domingo Echevarria.
130 Miranda Hermanos.
131 D. Ambrosio Lapeña.
132 Pelaez y Zorita.
133 D. Dámaso Espeso.
134 Francisco Alonso.
135 Remigio Ocejo.
136 Lozano y Sobrino.
137 D. Ramon Monclús.
138 Mariano Ortega.
139 Lope Fernandez.
140 Facundo Garcia.
141 Viuda de Pedro María Mena.
142 D. Manuel Alonso.
143 Adolfo Fournier.
144 Mariano Taule

- 145 D. Agapito de la Maze.
146 Matras Perez.
147 Anselmo Allue.
148 Iglesias y Guillen.
149 D. Francisco Salada.
150 Guillermo Lozano.
151 Estéban Sanz y Compañía.
152 Zacarías Laureiro.

Mercaderes de relojes.

- 153 D. Tomás Garcia del Olmo.
154 Ignacio Mengat.
155 Eusebio Lefler.
156 Gabilondo Hermanos.
157 D. Ricardo Garcia del Olmo.
158 José Carrera.

Mercaderes de diamantes.

- 159 D. Rafael de Mesa.
160 Viuda de Ulloa.
161 Viuda de Julian R. Daviña.
162 D. Angel Maeztu.

Mercaderes de drogas.

- 163 Viuda de Antolin Garcia.
164 D. Mariano Perez Minguez.
165 Gumersindo Cantero.
166 Ecequiel G. Reguera.
167 Viuda de Velasco é Hijo.
168 D. Manuel Ruiz.

Mercaderes de pianos é instrumentos.

- 169 D. Segundo Garcia.
170 Antonio Perez.
171 Marcelino Soler.

Mercaderes de estufas y chimeneas.

- 172 D. Manuel Puertas.
173 Juan Bautista Ferreaud.

Mercaderes de ropas hechas.

- 174 D. Melchor Garcia.
175 Dionisio Alcalde.
176 Eustasio Varela.
177 Antonio Rodriguez.
178 Vicente Santiago.
179 Venancio A. Gago.
180 Juan Bobeda y Lopez.
181 Donato Gonzalez.
182 Ventura Plaza.
183 Esteban Cubas.

Mercaderes de seda.

- 184 D. Vicente Merino.
185 Castor Sapela.
186 Manuel Merino.
187 Vicente Obregon.
188 Pablo Luis.
189 Castor Santa María.
190 José Pinar.
191 Mariano Villanueva.
192 Daniel Navas.
193 Doña Magdalena Smenganel.
194 D. Mariano Riera.
195 Pedro Lopez Lombera.
196 Niceto P. Cabero.

Mercaderes de perfumes

- 197 D. José Rosignol.

Mercaderes de quinqués y lámparas.

- 198 D. Venancio Gomez Cisneros.
199 Félix Nardinez.
200 Ignacio Vallejo.
201 Antonio Mialle.
202 Ignacio Noya.
203 Alonso Nuñez.
204 Pedro Moya.
205 Francisco Zamalloa.

Mercaderes de jerga, alforjas, etc.

- 206 Viuda de Francisco Perez.

- 207 D. José Martinez.
208 Manuel Requena.
209 Máximo Tejedor.

Mercaderes de lana en rama.

- 210 D. Eusebio Marcos.
211 Nemesio Peiren.
212 Juan Crespo.
213 Faustino Escacho.

Mercaderes de teja y ladrillo.

- 214 D. Francisco Tenova.

Tiendas de quincalla.

- 215 Sres. Resines Hermanos.
216 Viuda de Leoncio Fraile.
217 Viuda de Baroque.
218 D. Miguel Sada.
219 Mariano Mazariegos.
220 Vidal Arroyo.
221 Portillo Guerra y Compañía.
222 D. Francisco Cuesta.
223 Doña Teresa Fernandez.
224 D. Félix Rafael y Compañía.
225 Julio y Teodoro Ladre.
226 Vicente Palazon.
227 Alvaro y Clemente.
228 D. Nestorio Garcia.

Tiendas de sastrería y tejidos.

- 229 D. Enrique Vega.
230 Antonio Suero.
231 Eugenio Fernandez.
232 Bernardo Soto.

Tiendas de camisas, cuellos etc.

- 233 D. José Denti.
234 Eugenio Gaude.
235 Juan J. Garcia Peribañez.

Tiendas de modistas.

- 236 Doña Carmen Prieto Garibalde.
237 D. Enrique Ferrer.
238 Juan Alarcia.

Tiendas de ferreteria.

- 239 D. José de Labra.
240 Angel Bercero.

Tiendas de librería.

- 241 Sres. Hijos de Rodriguez.
242 D. Juan Cuesta.
243 Hijos de J. Pastor.
244 D. Mariano Chacel.

Tiendas de ebanistería.

- 245 D. Evaristo Cantalapiedra.
246 Bernardino Peinador.
247 Felipe Garcia.
248 Viuda de José Vicent.
249 D. Eusebio Labajo.
250 Teodoro Cuartero.

Tiendas de confitería y cerería.

- 251 D. Bartolomé Ercilla.
252 Viuda de Cándido Diaz.
253 D. Lucas Garrido.
254 Antonio Perdiguero.
255 Leon Boces.
256 Tomás Sainz.
257 Mauricio Minayo.
258 Cayetano Anton.
259 Toribio Rivas.
260 Higinio Ortega.
261 Santiago Valadron.
262 Santiago Lorenzo.
263 Sebastian Garcés.
264 Viuda de Sanchez.
265 Viuda de Gamacho.
266 Doña Saturnina Garcia.

Tiendas ó lonjas de chocolate.

267	D. Manuel Moran.
268	Cárlos Millan.
269	Doña María Angela Fernandez.
270	D. Pablo Pinedo.
271	Benito Santos.
272	Federico Guerra Gonzalez.
273	Estéban Castañera.

Tiendas de bacalao y azúcar.

274	D. Santiago Alonso.
275	Canales y Hermanos.
276	D. Guillermo Valentin.
277	Cándido Moreno.
278	Doña Buenaventura Parte.
279	D. Cándido de Vega.
280	Vicente Galicia.
281	Francisco Criado Herrero.
282	José Robles.
283	Miguel S. José Rueda.
284	Ricardo Fontana.
285	Calixto Alonso.
286	Manuel Gonzalez.
287	Director del ferro-carril.
288	D. José Altit.
289	Lino Moro.
290	Juan Pardo Villegas.
291	Manuel Fernandez.
292	Mateo Cisneros.
293	Jacinto Carrillo.

Tiendas de sombreros.

294	D. José Garran.
295	Benjamin Ubierna.
296	Benito Garcia.
297	Antioico Ubierna.
298	Cortés Merino.
299	Cándido Medina.
300	José Martinez.
301	José Miguel Buxo.

302	D. Mariano Pelaez.
303	Guillermo Blanco.
304	Guillos y Compañía.
305	Pedro Antonio Soba.

Tiendas de porcelana y cristal.

306	D. Francisco Graujel.
307	Magnos Tiru.
308	Ramon Vaquero.
309	Vaquero y Villalonga.
310	Cárlos Fernandez Moreton.
311	Lorenzo Vaquero.
312	Manuel Carnicer.
313	Manuel Casariego.
314	Vicente Feliu.
315	Ventura Ballesteros.
316	Francisco Granjel.

Tiendas de vinos generosos y licores.

317	Viuda de Ramos.
318	D. Lorenzo Garcia.
319	Ramon Puig.
320	José Garcia.
321	José Arroyo.
322	Nicolás Espinel.
323	Juan Diez.
324	Cláudio Llorente.
325	Eugenio de la Rua.
326	Plácido Valencia.
327	Francisco Carrasco.
328	Fernando Lopez.
329	Juan José Moreno.
330	Cláudio Gomez.
331	Pedro Vicente.
332	Juan Arias.
333	Doña Celestina Abascal.
334	D. Mariano Garcia.
335	Eustaquio Piñeira.
336	Gabriel Cabrero.
337	Dionio Perez Huerta.
338	Manuel Diez Vello.

339	Doña Isabel Castellanos.
340	D. Manuel Diez Suarez.
341	Tomás Ojeda.
342	Mariano de la Mela.
343	Raimundo Baroque.
344	Gregorio Riñon.
345	Eugenio Tota.
346	Bernardino Gallego.
347	Manuel Cañas.
348	Ignacio Gutierrez.
349	Diego Gomez.

Tiendas de guantes de cabretilla.

350	D. Felipe Estampa.
-----	--------------------

Tiendas de paraguas y sombrillas.

351	D. Luis Rebillot.
352	Antonio Maleprade.

Tiendas de jamones y chorizos.

353	D. Alejandro Yusti y Compañía.
354	Francisco Sales Peña.
355	Viuda de Lorenzo Mate.
356	D. Pablo Garrido.
357	Felipe Rodriguez.
358	Joaquin Federico Peña.
359	Mateo Cisneros.

Tiendas de cordonera.

360	D. José Muñoz.
-----	----------------

Espendeduria de tabacos habanos.

361	Doña Juana Sigler.
362	Viuda de Gomez y Compañía.
363	D. Francisco Castro.
364	Francisco Bañuelos.
365	Matossi Fanconi y Compañía.
366	D. Juan Matienzo.
367	Fernando Santaren.

Tabernas.

368	D. Ramon Mayo.
369	Cláudio Zorita.
370	Fermin Rivas.
371	Victoriano Aro.
372	Juan Lopez Campos.
373	Mariano Ferradas.
374	Benito Placer.
375	Benito Perez Puente.
376	Alejandro Nogueras.
377	Ricardo Hernandez.
378	Higinio Herrero.
379	Cirilo Hernandez.
380	Bernardo Prior.
381	Higinio Mangas.
382	Eleuterio Monzon.
383	Aquilino Arquero.
384	Crispulo Muñoz.
385	Francisco Olmedo.
386	Dionisio Portillo.
387	Luciano Gonzalez.
388	Tiburcio Campo.
389	Francisco Gaucedo.
390	Victor Albillo.
391	Eugenio Fernandez.
392	Doña Gavina Garcia.
393	D. Ramon Garcia.
394	Agustin Fernandez.
395	Cipriano Oson.
396	Manuel Fernandez.
397	Gaspar Usillos.
398	Andrés de la Peña Rioja.
399	Doña Maria.
400	D. Francisco Colomera.
401	Doña Vicenta Rabanal.
402	Hipólita de la Cal.
403	D. Enrique Redondo.
404	José Marin.
405	Simon Gonzalez.
406	Antonio Ponceda.
407	Nicolás Martinez.

(Se continuará.)

Núm. 2.128.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Marzo próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD Pest.s Cént.s
				Kilogramos.	Litros.	
31	Carne.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	1550.520	»	1.09
»	Tocino.	Francisco Ortiz.	Idem..	109.691	»	2.12
»	Manteca.	El mismo.	Idem..	17.360	»	2.17
»	Aceite.	Tomás Garcia.	Fuentes de Béjar.	»	305.401	1.58
»	Garbanzos.	Sres. Canales Hermanos.	Valladolid.	289.950	»	1.59
»	Pasta.	Basilio Santos.	Idem..	27.410	»	0.90
»	Patatas.	Sebastian Requejo.	Idem..	1451.511	»	0.18
»	Chocolate.	María Ferreiro.	Idem..	47.050	»	5.56
»	Vino.	José Cuadrado.	Idem..	»	414.031	0.58
»	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	5587.261	»	0.08
»	Carbon mineral.	Fábrica del Gas.	Valladolid.	1796.506	»	0.05
»	Leña.	Juan de S. José.	Idem..	1895.675	»	0.03
»	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Idem..	29.895	»	1.51
»	Hilas.	Amalia Cuenca.	Idem..	45.	»	5.71

Valladolid 4 de Abril de 1871.—El Administrador, Antonio Torrijos.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Antonio Silva.